



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**RDP-1189-17**

### **CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.**

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-004-(504)-04-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de Funcionarios a verificar su declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesión Ordinaria Número Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil veintiocho (1028) de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil doce, por la Maestra **SONIA DEL CARMEN RUIZ GAITÁN**, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía Municipal de Catarina, Departamento de Masaya,; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública ya aludida, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad conforme la ley a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Maestra **SONIA DEL CARMEN RUIZ GAITÁN**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, se le notificó la inconsistencia preliminares encontrada, relacionada a las propiedades que están registradas a su nombre, siendo estas: **a)** Finca No. 31,419; Tomo: 596; Folio: 85; Asiento: 2°; **b)** Finca No 25,879; Tomo: 596; Folio: 79; Asiento: 3°; **c)** Finca No. 31,419; Tomo: 2596; Folio: 83; Asiento: 3°referente; **d)** Finca No. 20,192; Tomo: 596; Folio: 82; Asiento: 3°; **e)** Finca No. 25,827; Tomo: 596; Folio: 83; Asiento: 3°; y, **f)** Finca No. 25,894; Tomo: 596; Folio: 75; Asiento: 3°; todas inscritas en fecha veintisiete de agosto del año dos mil siete, bienes inmuebles adquiridos antes de presentar su Declaración Patrimonial y no fueron incluidos, a efectos que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación, concediéndole para tal efecto el plazo de quince (15) días hábiles, conforme el artículo 27, de la Ley 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. En fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, la servidora pública municipal presentó escrito contestando las inconsistencias notificadas, argumentando: Con respecto a las Propiedades, relacionadas en la notificación de inconsistencia, se puede observar que en las copias que se adjunta de estas Fincas en orden de A-F, en las Escrituras Públicas números 189, 50, 153, 147 y la 518, en cada una de ellas, se expresa una nota que dice: Que la propiedad que pertenecía a Juan Manuel Ruíz Guerrero, paso a dominio de Exania Catalina, José Henry, Darlyn dela Concepción, Sonia del Carmen, Manuel Antonio, Rosa Lastenia y José Jimmy, todos de apellido Ruiz Gaitán; y, la Señora Lastenia del Carmen Gaitán Nicaragua. Dichas Propiedades fueron objeto de traspaso para sus hermanos y su persona, quien legalmente es dueña en Comunidad de Bienes, junto a sus hermanos, y que no las declaró en su momento por no tener los datos registrales de dichas propiedades. Dichos Argumentos no fueron suficientes en cuanto a derecho corresponde, por lo cual en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete fue citada y compareció ante de la Dirección General Jurídica, donde se celebró audiencia, y se le explicó las inconsistencias y las consecuencias jurídicas de la misma, que debía ser aclarada, la compareciente se comprometió presentar una declaración Notarial donde dilucidaría las inconsistencias, diligencia que realizó en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, presentando la Escritura Pública número ciento cuarenta y siete (147), denominada “Declaración Notarial” de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Fernando Antonio Vidaure, en dicho instrumento Público discierne: Con relación a las inconsistencias de las notificadas sobres las Fincas, si bien es cierto fui declarada heredera junto a mis hermanos y la Señora Lastenia del Carmen Gaitán Nicaragua, pero actualmente ya se hicieron cesaciones de comunidad y desmembraciones, pero que los herederos aún no han inscritos su propiedad, y eso no implica que su persona sea



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

propietaria de las demás propiedades no inscritas. Que del análisis a los alegatos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-004-(504)-04-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Maestra **SONIA DEL CARMEN RUIZ GAITÁN**, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía Municipal de Catarina, Departamento de Masaya. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Tres (1,063) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

XML/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (504)  
Consecutivo  
M/López